



Ordenanza Número 1 del Año Fiscal 2026-2027

Sesión Ordinaria 19 de agosto de 2026

Presentada por la Comisión Total:

PARA APROBAR UN AUMENTO DE SUELDO PARA EL ALCALDE INCUMBENTE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, Y DEL REGLAMENTO NÚM. 8544 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, TITULADO “REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL SUELDO DE LOS ALCALDES Y PARA REGULAR EL PAGO DEL EXCESO DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES A LOS ALCALDES”; ACOGER EL INFORME POSITIVO DE LA COMISIÓN TOTAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.002 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada (21 L.P.R.A. § 7142), establece la escala de sueldos base de los alcaldes según la población certificada por el Negociado Federal del Censo (U.S. Census Bureau) y dispone que la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), aprobará el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de Alcalde, el cual será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo. El reglamento vigente sobre la materia es el Reglamento Núm. 8544 del 18 de diciembre de 2014, titulado “Reglamento para la Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes y para Regular el Pago del Exceso de las Licencias por Vacaciones a los Alcaldes” (en adelante, “el Reglamento 8544”), aprobado por la entonces Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y que se mantiene en vigor bajo la OGP.

Conforme a la escala salarial del Artículo 2.002 del Código Municipal, el Municipio Autónomo de Caguas, con una población certificada de aproximadamente 124,628 habitantes al 1 de julio de 2024 según el estimado del Negociado Federal del Censo, pertenece a la categoría de municipios de más de cien mil (100,000) hasta doscientos mil (200,000) habitantes, cuyo sueldo base corresponde a ocho mil quinientos dólares (\$8,500) mensuales. El ajuste que esta Ordenanza autoriza se enmarca, por tanto, dentro de los parámetros que la propia ley contempla para municipios de la envergadura de Caguas.

En cumplimiento con el Artículo 7, Inciso B, del Reglamento 8544, la Legislatura Municipal inició formalmente el proceso de evaluación mediante la Resolución Núm. 66, Serie 2025-2026, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2026. Acto posterior, el Presidente de la Legislatura Municipal convocó una Comisión Total, integrada por la totalidad de los miembros del Cuerpo, con el propósito de evaluar la información sometida por los funcionarios de la Rama Ejecutiva a la luz de los requisitos del Artículo 9 del Reglamento. Conforme al Artículo 8 del Reglamento 8544, se convocó y celebró vista pública el lunes, 17 de agosto de 2026, anunciada con no menos de diez (10) días calendario de anticipación mediante aviso publicado en un periódico de circulación regional: Periódico La Semana. A dicha vista comparecieron los funcionarios de la Administración Municipal requeridos, incluyendo la Directora de Finanzas, el Auditor Interno y el Administrador de la Ciudad.

La Rama Ejecutiva sometió oportunamente toda la evidencia documental requerida por el Artículo 9 del Reglamento 8544, incluyendo los Estados Financieros Auditados del Municipio Autónomo de Caguas correspondientes a los años fiscales terminados el 30 de junio de 2023, 2024 y 2025 (en adelante, los “Single Audits”), certificaciones de la Directora de Finanzas y del Auditor Interno, los planes de acción correctiva aplicables y documentación sobre el desarrollo económico y la estructura administrativa municipal. Culminado su análisis, la Comisión Total rindió al Pleno su Informe Positivo sobre esta medida (en adelante, “el Informe de la Comisión Total”), en el cual consignó, criterio por criterio, el cumplimiento de la Rama Ejecutiva con todos los factores del Artículo 9 del Reglamento 8544 y del Artículo 2.002 del Código Municipal, y recomendó favorablemente la aprobación de esta Ordenanza con el voto de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicho Informe, junto con la evidencia documental y las ponencias que le sirven de fundamento, forma parte integral del expediente legislativo de esta medida, y sus determinaciones se acogen e incorporan por referencia a esta Exposición de Motivos.

El Municipio Autónomo de Caguas, fundado en 1775, es el quinto municipio más poblado de Puerto Rico, con una extensión territorial de aproximadamente 59.07 millas cuadradas que comprende trece (13) barrios, en una retadora distribución geográfica que abarca el centro urbano, sectores residenciales, comunidades especiales y zonas rurales. Caguas es, además, la ciudad principal de la Región Centro-Oriental, que agrupa doce (12) municipios con una población combinada de 496,337 habitantes, de la cual Caguas representa el 25.1%. Ello significa que su infraestructura, sus servicios y su actividad económica sirven a diario a una población flotante muy superior a la residente.

En el plano económico, Caguas es el tercer municipio de Puerto Rico en volumen de ventas al detal, con \$3,227.5 millones en el año 2024 (unos \$268.96 millones mensuales), superando a municipios como Ponce (\$2,660.3 millones) y Carolina. Al 31 de diciembre de 2025, el municipio registraba un total de 51,295 empleos y una tasa de desempleo de 4.8%, indicadores que reflejan el dinamismo comercial e industrial de la Ciudad y el

crecimiento sostenido de la población a servir y de los servicios prestados, conforme lo contemplan el Artículo 9(2) del Reglamento 8544 y el Artículo 2.002 del Código Municipal.

En cuanto a los factores económicos requeridos por el Artículo 9(1) del Reglamento 8544, el análisis de los Single Audits de los últimos tres (3) años fiscales, según explicado por la Directora de Finanzas ante la Comisión Total, demuestra con datos concretos la solidez de las finanzas municipales. Primero, los recaudos propios del Municipio —incluyendo Contribuciones sobre la Propiedad, Patentes Municipales e Impuesto sobre Ventas y Uso— muestran una tendencia creciente, con ingresos propios de \$122,025,764 en el Año Fiscal 2025, cifra superior al promedio de \$115,880,798 de los últimos tres años. Segundo, la asignación original del Fondo General aumentó de \$99,697,048 en el Año Fiscal 2023 a \$104,983,121 en el Año Fiscal 2025, un incremento de \$4,447,229 sobre el año fiscal anterior, sostenido por ingresos recurrentes. Tercero, la posición neta (Net Position) del Municipio ha aumentado por tres años fiscales consecutivos: \$38,985,578 en el Año Fiscal 2023, \$39,090,220 en el Año Fiscal 2024 y \$15,490,801 en el Año Fiscal 2025.

Al cierre del Año Fiscal 2025, según el Single Audit emitido en marzo de 2026, el Fondo General reportó un exceso de ingresos sobre gastos y otras fuentes y usos de financiamiento de \$5,157,057, cerrando con un balance de \$18,746,916, mientras que los fondos gubernamentales combinados reflejaron un balance total de \$63,870,985. A nivel presupuestario, las transacciones reales generaron un exceso de recursos sobre asignaciones de \$5,735,556, producto del crecimiento en los recaudos contributivos y de economías logradas en todas las funciones de gasto. A ello se suma que la deuda a largo plazo por bonos de obligación general y especial se redujo a \$135,557,007, una disminución de \$19,381,200 respecto al año anterior, fortaleciendo la capacidad fiscal futura del Municipio. La Directora de Finanzas certificó, además, que el Municipio ha cumplido sustancialmente con sus obligaciones corrientes y que no refleja deuda por concepto de las aportaciones patronales requeridas por ley para los empleados municipales, incluyendo las aportaciones al Sistema de Retiro, Seguro Social y planes médicos.

En cuanto al cumplimiento con los controles fiscales y administrativos, conforme lo requieren el Artículo 9(3) del Reglamento 8544 y el Artículo 2.002 del Código Municipal, el Auditor Interno y la Directora de Finanzas acreditaron ante la Comisión Total que el Municipio se encuentra en cumplimiento con los controles establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Gobierno Federal, incluyendo los del Reglamento para la Administración Municipal. El historial de auditoría respalda esa certificación: los Single Audits de los Años Fiscales 2024 y 2025 no revelaron hallazgo alguno sobre los estados financieros bajo las Normas de Auditoría Gubernamental, ni debilidades materiales o deficiencias significativas en los controles internos sobre la información financiera, ni incumplimientos materiales; el auditor externo emitió opiniones sin cualificar sobre cada fondo mayor y sobre el cumplimiento con cada programa federal mayor; los señalamientos de programas federales de años fiscales

anteriores fueron corregidos en su totalidad; y el único señalamiento federal del Año Fiscal 2025, de naturaleza puntual y administrativa, no conllevó costos cuestionados y fue atendido mediante un plan de acción correctiva formal ya implantado. No existen señalamientos pendientes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, acciones correctivas incumplidas ni auditorías o intervenciones en curso que limiten, condicionen o afecten la facultad de esta Legislatura Municipal para conceder el aumento de sueldo aquí autorizado.

En lo que respecta al informe de cumplimiento de las funciones y competencias delegadas, conforme lo requieren el Artículo 9(4) del Reglamento 8544 y el Artículo 2.002 del Código Municipal, la Rama Ejecutiva remitió un informe detallado que demuestra la compleja carga administrativa que recae sobre el Ejecutivo Municipal. Caguas ejerce, entre otras, competencias en seguridad y protección (policía municipal, manejo de emergencias y protección civil); servicios sociales, educativos y culturales (C3TEC, transporte urbano, museos, Centro de Bellas Artes, Jardín Botánico); saneamiento y manejo de desperdicios sólidos; desarrollo económico y empresas municipales; consorcios intermunicipales y acuerdos colaborativos; emisión de permisos; funciones cuasi judiciales a través del Tribunal Administrativo Municipal; ordenamiento territorial; control de vías municipales; planes de vivienda accesible; administración de patentes, arbitrios e IVU municipal; y desarrollo turístico e incentivos económicos.

Para sostener esa operación, el Municipio cuenta con más de treinta (30) oficinas y dependencias —incluyendo, además de las oficinas típicas de todo municipio, las de Permisos, Planificación, Asuntos Ambientales, Movilidad Ciudadana, Desarrollo Económico, Educación, Head Start, Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Emergencias Médicas— y participa de ocho (8) corporaciones afiliadas, entre las que se encuentran INTECO, AMSI, C3TEC, SANOS y COBAC, cuya supervisión estratégica añade una capa gerencial y fiduciaria excepcional a las funciones del Primer Ejecutivo Municipal. Este amplio campo de facultades, provisión de servicios y jurisdicción de acción sitúa a Caguas entre los municipios de mayor complejidad en la administración pública municipal de Puerto Rico.

La envergadura y diversidad de los servicios municipales exigen del Alcalde la mayor eficiencia y eficacia, con disponibilidad absoluta y dedicación a tiempo completo, sin limitación de hora, tiempo ni lugar. El Alcalde incumbente, Hon. William E. Miranda Torres, tras cerca de dieciséis (16) años en funciones, ha devengado una retribución inferior a la que la escala legal contempla para municipios de esta categoría, sin haber solicitado evaluación ni ajuste salarial alguno durante ese período. La presente Legislatura Municipal reconoce que su deber ministerial de evaluar el sueldo del Alcalde no había sido ejercido con anterioridad, no por menoscabo o dejadez, sino por priorizar acciones concretas de interés ciudadano. Hoy, con el beneficio de un expediente completo y del Informe Positivo de la Comisión Total, este Cuerpo entiende no solo justo, sino también su deber, constatar que se satisfacen todos los criterios legales y autorizar el ajuste salarial correspondiente.

El impacto fiscal de esta medida es mínimo y está debidamente salvaguardado. Tomando como referencia el sueldo base de \$8,500 mensuales de la categoría poblacional aplicable, un aumento de diez por ciento (10%) equivale a \$850 mensuales, esto es, aproximadamente \$10,200 anuales más las aportaciones patronales de ley: una fracción inferior a una centésima del uno por ciento (0.01%) del presupuesto del Fondo General y menos del 0.2% del superávit operacional registrado en el Año Fiscal 2025. La disciplina de austeridad, prudencia y control de gastos de la administración municipal, unida al superávit sostenido, permite absorber este ajuste sin afectar el presupuesto operacional ni la prestación de los servicios municipales esenciales. La Sección 4 de esta Ordenanza dispone, además, la consignación presupuestaria y la certificación de disponibilidad de ingresos por la Directora de Finanzas.

En virtud de todo lo anterior, y según consignado en el Informe Positivo de la Comisión Total, ha quedado satisfecho el umbral legal y reglamentario que habilita a esta Legislatura Municipal para aprobar el aumento de sueldo propuesto, mediante el voto afirmativo de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros que la componen, conforme lo disponen el Artículo 11 del Reglamento 8544 y el Artículo 2.002 del Código Municipal. El aumento será de efecto prospectivo y quedará condicionado a que el electorado renueve el mandato del Alcalde incumbente, de modo que esta medida no concede beneficio económico inmediato alguno, sino que cumple, de forma ordenada, transparente y documentada, con el proceso que la ley exige.

DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Sección 1. Se aprueba un aumento de sueldo de diez por ciento (10%) sobre el sueldo devengado al momento de la efectividad para el Alcalde incumbente del Municipio Autónomo de Caguas, conforme al Artículo 2.002 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y al Reglamento Núm. 8544 del 18 de diciembre de 2014.

Sección 2. Se acoge el Informe Positivo de la Comisión Total sobre esta medida, el cual, junto con la evidencia documental y las ponencias que le sirven de fundamento, se incorpora por referencia y forma parte integral del expediente legislativo de esta Ordenanza.

Sección 3. El aumento aprobado mediante la presente Ordenanza será efectivo prospectivamente a partir del segundo lunes de enero siguiente a la elección general en que sea reelecto el Alcalde incumbente, según dispuesto en la ley y el Reglamento aplicables.

Sección 4. La Directora de Finanzas consignará el impacto presupuestario previsto como parte del presupuesto operacional que habrá de presentarse ante la Legislatura Municipal en el cual aplique el aumento aquí dispuesto. Además, expedirá una certificación a la Legislatura Municipal mediante la cual acredite que la cantidad del

aumento de sueldo aprobado ha sido presupuestada y que el Municipio cuenta con los ingresos para cubrirla.

Sección 5. El aumento de sueldo aprobado quedará sin efecto de pleno derecho si el Alcalde incumbente no revalida en el cargo o si, con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, el Alcalde incumbente determina retirarse de la contienda electoral, fallece, es suspendido de empleo y sueldo, o es destituido del cargo por cualquier motivo previsto en la Ley 107-2020 o en cualquier otra ley aplicable, conforme al Artículo 12 del Reglamento 8544.

Sección 6. Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será remitida a la Oficina de Finanzas del Municipio, a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a las demás dependencias y entidades concernidas, para los fines de cumplimiento y conocimiento pertinentes.

Sección 7. Si cualquier sección, párrafo, artículo, disposición, frase o parte de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha declaración no afectará, menoscabará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará exclusivamente a la parte así declarada.

Sección 8. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, con el efecto dispuesto en la Sección 3 anterior.

Aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, el 19 de agosto de 2026 y firmada por el Alcalde, el 24 de agosto de 2026.



Hon. Luis Raúl Pérez Rosario
Presidente



Myriam Ivette Ruiz Rivera
Secretaria



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde



CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN:**

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la **Sesión Ordinaria** celebrada el **19 de agosto de 2026**, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 1

AÑO FISCAL 2026-2027

PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO EN LA CALLE CIPRÉS FINAL, UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA TURABO, FRENTE A LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA IGLESIA METODISTA EBENEZER, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE ENCINTADO AMARILLO EN AMBOS LADOS DEL PORTÓN (3 PIES A CADA LADO), ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS DE "NO ESTACIONE"

Que la indicada **Ordenanza Número 1** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna Lourdes Carrión Parrilla, Ruth Noemí Figueroa Rivera, Miguel Ángel Cestero Cavo, Félix Omar Rivera Ortiz, Sylvia Rodríguez Aponte, Adelaida Vidal Gambaro, Edgar Gómez Cortés, Ismael González Rivera, Ramón Colón Torres, David Antonio Trinidad Ortiz, Karla Dennise Ramos Ramos, Marilyn Sánchez Rodríguez y Brenda Liz Fontáñez Vicente

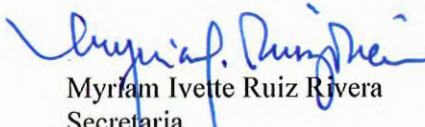
AUSENTES: Hon. Sonia Delgado Cotto

EN CONTRA: Hon. Carmien Margarita Ortiz Roque

ABSTENIDOS: NINGUNO

A los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy, 20 de agosto de 2026.


Hon. Luis Raúl Pérez Rosario
Presidente


Myrlam Ivette Ruiz Rivera
Secretaria


Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 24 de agosto de 2026

Sello Oficial